

1.15 Salas de Fiestas y discotecas	40.450
1.16 Polideportivos	33.710
1.17 Cines tipo A	25.300
1.18 Cines tipo B	22.470
1.19 Colegios	19.000
1.20 Comercio minorista en general	12.050
1.21 Supermercados	40.450
1.22 Talleres reparación vehículos	19.000
1.23 Otros talleres	12.660
1.24 Bancos	12.660
1.25 Hospitales, Clínicas	19.000
1.26 Oficinas y despachos de Profesion	5.620
1.27 Ambulatorios	19.000

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS O POR REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Quedan modificados los siguientes puntos y apartados como a continuación se expresan.

TARIFAS:

SEGUNDA: Prestación de servicios por Abastecimiento de Aguas.

- Por derechos de enganche por cada milímetro de diámetro de la toma de agua..... 263.- pts.
- Por trabajos realizados por el Servicio de Aguas, cada persona y hora o fracción que preste el servicio..... 1.260.- pts.
- Por la adquisición de contadores, reparación de los mismos y materiales, se estará a los precios de mercado existentes en cada momento y, en especial, a los de las Empresas que suministran al Ayuntamiento.
- Por el consumo de agua para usos domésticos e industriales:
Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales, siendo el mínimo de facturación de 20 m3..... a 37 pts/m3.
- Consumo superior a veinte metros cúbicos cuatrimestrales, cada m3. consumido..... a 42 pts/m3.
- Por el consumo de agua suntuario:
Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a..... 53 pts/m3.
- De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido..... 63 pts/m3.
- Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, por cada m3. consumido a..... 74 pts/m3.

NORMAS DE APLICACION

PUNTO.— 2

APARTADO.—

SEGUNDA: Abastecimiento de Aguas :

Es potestativo de los beneficiarios el suministrar los materiales al personal del Servicio de Aguas.

Cuatrimstralmente se procederá a la lectura de los contadores por el Servicio de Aguas, cuando el encargado de la lectura de contadores no hallara persona alguna en el local donde esté colocado, dejará nota de su intento de lectura y durante los cinco días siguientes los interesados podrán leer por sí mismos el consumo y comunicarlo al Servicio de Aguas, en caso de no efectuarse esta declaración, se liquidará por los consumos mínimos y sin derecho a compensación en posteriores lecturas.

Si se producen obstrucciones del contador de modo que no pudiera utilizarse, se liquidará por el consumo del mismo periodo del año anterior incrementado en un diez por ciento, en caso de no estar dado de alta con anterioridad a un año, se liquidará por la media de los periodos en que hubiere estado dado de alta.

Conforme a los datos suministrados de las lecturas de contadores, se formará un padrón en Gestión Tributaria para su cobro.

Por aplicación del Reglamento de Verificaciones de doce de Marzo de 1954, podrá cortarse el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos.

Es necesario la autorización del Ayuntamiento para la utilización de la red de aguas. Los trabajos que sean necesarios serán llevados a cabo por el Servicio de Aguas, salvo que se manifieste por escrito la imposibilidad de hacerlo, en cuyo caso el interesado podrá realizarlo por su cuenta conforme a las características técnicas fijadas por el servicio. Antes de conectar en la red de aguas deberá de comunicarse al Servicio de Aguas del Ayuntamiento para su inspección.

La colocación de contador es condición indispensable para poder conectar a la red de aguas.

La instalación, reparación y verificación de los contadores será de cuenta de los interesados.

APARTADO.—

CUARTA: Conexión Central de Alarmas :

Será preceptiva la autorización municipal para cualquier conexión a la Central de Alarmas.

Se concederá la autorización una vez cumplidos los requisitos señalados a continuación:

- a) Certificación del técnico que instale la alarma en el local del solicitante, de que es un sistema homologado.
- b) Informe de la Central de Alarmas, de que reúne las condiciones adecuadas para efectuar la conexión.

Por Gestión Tributaria se procederá a confeccionar un Padrón para el cobro del servicio anualmente, las Tarifas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta que no coincidan con el año natural, en cuyo supuesto las Tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.

PUNTO.— 4

La obligación de pagar el precio público, objeto de la presente propuesta, nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, si bien el Ayuntamiento podrá exigir en carácter de depósito su importe total o parcial.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público no se prestara o la actividad administrativa no se realizara, procederá la devolución del importe satisfecho.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éstos precios públicos son las que a continuación se indican:

Tarifa Primera: Asistencia y estancia en "Centro Municipal de Asistencia", el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

Tarifa Segunda: Abastecimiento de aguas, el día 28 de febrero, 30 de Junio y 30 de Octubre ó inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre, enero-abril y mayo-agosto respectivamente anterior.

Tarifa Tercera: Socorro y Salvamento, a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

Tarifa Cuarta: Conexión Central de Alarmas, el día treinta y uno de marzo de cada año ó inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

En las altas a los treinta días de la notificación de la liquidación correspondiente.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa.

Calahorra, a 29 de Diciembre de 1.990.— El Secretario.— La Alcaldesa.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

Quedan modificados los siguientes puntos y apartados como a continuación se expresan:

Normas de Aplicación:

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por los periodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éstos precios públicos son las que a continuación se indican:

Tarifa Primera: Ocupación del suelo de la vía pública con material y otros, el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

Tarifa Segunda: Por la reserva de espacio en la vía pública (VADOS), el día 31 de Marzo de cada año ó inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo periodo anual.

Tarifa Tercera: Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

Tarifa Cuarta: Ocupación de la vía pública con puestos, el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

Tarifa Quinta: Utilización de puestos en el Mercado Municipal, el día 5 de cada mes ó inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

Tarifa Sexta: Utilización de instalaciones en complejo Polideportivo Municipal, se hará efectiva en el momento previo a su utilización.

Tarifa Septima: Utilización temporal de terrenos en el Cementerio Municipal, se hará efectiva en el momento de su solicitud.

Tarifa Octava: Utilización del suelo, subsuelo ó vuelo de las vías públicas por Empresas explotadoras de servicios ó suministros, el día 30 de los meses de Enero, abril, Julio y Octubre por las liquidaciones correspondientes al trimestre anterior.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.991 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación ó derogación.